

DIRECCION-ADMINISTRACION:
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Gracia y Justicia.

Real orden nombrando a D. Luis Maestre Ibáñez para la Secretaría vacante en el Juzgado de primera instancia de Bujalance.—Página 1337.
Otra ídem a D. Enrique Fagoaga Gil para la Secretaría vacante en el Juzgado de primera instancia de Requena.—Página 1338.

Hacienda.

Real orden disponiendo que los cargos de Recaudadores de la Hacienda no pueden ser desempeñados por mujeres al servicio de la Administración.—Página 1338.

Instrucción pública y Bellas Artes
Real orden disponiendo se clasifique

de beneficencia particular docente la Fundación instituída en San Salvador de La Lama (Pontevedra) por D. Alfonso Vidal.—Páginas 1338 y 1339.

Otra ídem id. la instituída en Berducido, Ayuntamiento de La Lama (Pontevedra) por D. Domingo González.—Página 1339.

Otra aprobando la subasta de varias fincas urbanas pertenecientes a la Fundación particular benéfico-docente titulada "Soto-Hernández".—Página 1340.

Administración central.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—*Relación de señores Maestros que han remitido a este Ministerio sus instancias solicitando examen de las Memorias a que se refiere el apartado primero de la Real orden de 9 del pasado mes para tomar parte en las oposiciones, según el artículo 4.º del Estatuto vigente.—Página 1340.*
Concediendo audiencia a los representantes de la Fundación "Escuela",

instituída por D. Julián de la Presa y Zorrilla en el lugar de Criales, Ayuntamiento de La Cerca (Burgos), e interesados en sus beneficios.—Página 1342.

Idem a los de la Fundación denominada "Gómez Chaix", instituída en Málaga por la Sociedad Económica de Amigos del País.—Página 1342

Idem a los de la Fundación "Escuela", instituída por el Marqués de Morante en Cosgaya (Santander).—Página 1342.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Aguas.—*Concediendo a D. Federico González Fierro autorización para derivar 18.000 litros de agua, por segundo, de los ríos Narcea y Nonaya, en los términos municipales de Pravia y Salas, con destino a producción de energía eléctrica.—Página 1342.*

Dirección general de Agricultura y Montes.—Instituto Agrícola de Alfonso XII.—Escuela Profesional de Peritos Agrícolas.—*Convocatoria para los aspirantes a ingreso en la Escuela Profesional de Peritos Agrícolas, con arreglo al nuevo plan de enseñanza.—Página 1343.*

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Civil.—*Final del pliego 21*

PARTE OFICIAL

S. M. el REY DON Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Luis Maestre Ibáñez, Secretario del Juzgado de primera instancia de Requena, y conforme a lo prevenido en el artículo 17 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado

por el de 26 de Julio de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrarle, por permuta, para la Secretaría que D. Enrique Fagoaga Gil desempeña en el Juzgado de primera instancia de Bujalance.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA
Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Enrique Fagoaga Gil, Secretario del Juzgado de primera instancia de Bujalance, y conforme a lo prevenido en el artículo 17 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrarle, por permuta, para la Secretaría que D. Luis Maestre Ibáñez desempeña en el Juzgado de primera instancia de Requena.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio.

GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Teodora Sánchez González, Auxiliar del Cuerpo general de la Administración de la Hacienda pública, con destino en la Tesorería-Contaduría de la provincia de Salamanca, solicitando ser admitida en el concurso anunciado en la GACETA DE MADRID de 13 de Agosto último para proveer la vacante del cargo de Recaudador de la Hacienda, en la zona de Pedro Bernardo, de la provincia de Avila:

Considerando que la base segunda de la ley de 22 de Julio de 1918, primera disposición que estableció el que la mujer pudiera servir al Estado en la categoría de Auxiliar, previno, en cuanto a su ingreso en el servicio técnico con los mismos requisitos de aptitud exigidos a los varones, que los Reglamentos determinarían las funciones a que pueda ser admitida y aquellas que por su especial índole no se le permiten, precepto que confirmó el artículo 17 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 para aplicación de la citada ley, diciendo que mediante disposiciones especiales emanadas de cada Ministerio podrán exceptuarse aquellos cargos de la escala técnica que por su índole singular no deba desempeñar la mujer, de lo que se infiere que el legislador previó que podía haber cargos que no debían desempeñar las mujeres, aunque estimó, desde luego, que todos los servicios de Auxiliar podían ser prestados por ellas:

Considerando que el de Recaudador de la Hacienda no está atribuido especialmente a una sola de las escalas técnicas y auxiliar, puesto que el Real decreto de 14 de Diciembre de 1920, estableciendo preferencia en los aludidos concursos a favor de los funcionarios del Cuerpo general de la Administración de la Hacienda pública, no distinguió entre ambas, que le integran, por lo cual debe admitirse en los mismos a los Auxiliares que lo soliciten; pero ello no obsta para que, por razón de la naturaleza de las funciones de dicho cargo, resulte evidente que no son éstas de las que realizan los Auxiliares al servicio de la Administración, sino técnicas, pues aparte de la cobranza voluntaria sujeta a itinerarios y fechas determinadas y del manejo de caudales públicos, comprenden la acción ejecutiva con práctica de embargos y otorgamiento de escrituras de venta y prolijos diligenciados y la directiva de trabajos de los Auxiliares que los Recaudadores estimen conveniente designar conforme al artículo 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

Considerando que en tal concepto precisa determinar, frente al primer caso de que una Auxiliar haya pretendido el cargo de referencia, sobre la conveniencia de admitir a la mujer a tales funciones, que, como queda indicado, no erudran en las correspondientes a sus actuales empleos:

Considerando que, si bien ella puede prestar valiosos servicios en destinos sedentarios, de oficina, de Auxiliar, y aun en puestos análogos a éstos de carácter técnico, es poco adecuada a sus condiciones físicas y de capacidad jurídica según su estado civil la modalidad del cargo de Recaudador, que exige gran movilidad e independencia, conducir fondos y valores del Estado por carreteras y caminos, ejercer función coactiva cerca de los morosos, pernoctar fuera de su domicilio, cobrar y realizar diligencias en plazos fijos y apremiantes, firmar escrituras y adjudicaciones con plena personalidad y otros menesteres más propios de varones que de hembras; sin que contra esta apreciación pueda alegarse el hecho de que algunas figuren como contratistas del servicio recaudatorio en varias provincias, toda vez que, tratándose de contratos, pueden apoderar a otras personas que las sustituyan y

representen, mientras que el referido cargo es de carácter puramente personal, sin que proceda el apoderamiento general y que exige la ejecución de diversos actos por sí mismos y sin intermediarios tales como recogida de valores, realización de ingresos y liquidación en las capitales de provincia,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que los cargos de Recaudadores de la Hacienda no puedan ser desempeñados por mujeres al servicio de la Administración.

2.º Que esta disposición tenga carácter general; y

3.º Que, en su consecuencia, no se admita al precitado concurso a la solicitante doña Teodora Sánchez González.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Director general de Tesorería y Contabilidad.

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación instituida en San Salvador de La Lama, Ayuntamiento de La Lama (Pontevedra), por D. Alonso Vidal; y

Resultando que este señor falleció bajo testamento otorgado a 31 de Marzo de 1722, en Madrid, ante el Escribano D. Adrián Antonio Sánchez Parreño, y dejó diversos valores para que se crease una Escuela gratuita de instrucción primaria en el mencionado pueblo:

Resultando que actualmente este capital se halla constituido por una casa deshabitada y ruinoso, en la citada parroquia, y una inscripción intransferible de la Deuda pública por valor de 841,34 pesetas nominales que se encuentra en poder del Ayuntamiento;

Resultando que el fundador estableció un Patronato familiar, y, extinguidas varias ramas que cita, dispuso lo desempeñara su pariente más cercano:

Resultando que no releva al Patronato de la obligación de presen-

tar presupuestos y rendir cuentas:

Resultando que ahora no se levantan las cargas de esta Obra pía:

Considerando que la Fundación de referencia está constituida por un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza, así como sus rentas, por lo que puede clasificarse de benéfico docente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912:

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el competente para dichas clasificaciones, según lo prevenido en el artículo 1.º del citado Real decreto:

Considerando que en la actualidad ni cumple, ni puede cumplir con el objeto de su instituto; pero, indudablemente, lo cumpliría cuando fué creada, pues el capital era entonces de 170.000 reales y las cargas solamente de cuatro diarios para el Maestro y de algo más para misas:

Considerando que reúne, por lo tanto, las condiciones que el artículo 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913 fija para que una Fundación pueda ser clasificada como particular:

Considerando que los Patronos de las Fundaciones docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, salvo cuando el fundador los hubiere expresamente relevado de esta obligación, de conformidad con lo mandado en los artículos 75, 79 y 84 de la mencionada Instrucción,

S. M. el REY (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación instituida en San Salvador de La Lama, Ayuntamiento de La Lama (Pontevedra), por D. Alonso Vidal.

2.º Que se nombre Patrono al pariente del fundador que acredite su derecho a serlo, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.º Que interin se encargue del patronazgo el aludido pariente, lo ejerza la Junta provincial de Beneficencia, con la misma obligación.

4.º Que dicha Junta investigue desde cuándo no se levantan las cargas fundacionales; y que se haga cargo del capital y rentas que haya producido desde entonces, habida cuenta del artículo 1.895 del Código civil, si ha lugar a ello.

5.º Que incoe el expediente a que hace referencia el artículo 54, apartado 1.º, de la repetida Instrucción de 24 de Julio de 1913, en relación con el Real decreto de 15 de Julio de 1921; y

6.º Que se dé traslado al Ministerio de Hacienda de la resolución recaída en este expediente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación instituida en Berducido, Ayuntamiento de La Lama (Pontevedra), por D. Domingo González; y

Resultando que este señor legó, en testamento otorgado a 22 de Diciembre de 1746, 5.000 pesos para fundar una Escuela gratuita de enseñanza primaria en la mencionada parroquia, encargando de su patronazgo al Maestro de la misma, al que no relevó de la obligación de rendir cuentas:

Resultando que actualmente no se levantan las cargas fundacionales, pues en el local Escuela aparece instalada una nacional:

Resultando que el capital se halla constituido por el referido local y una inscripción intransferible de la Deuda pública por valor nominal de pesetas 4.129,50, que se encuentra en poder del Ayuntamiento:

Considerando que forma esta Fundación un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza, así como sus rentas, por lo que puede clasificarse de benéfico-docente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912:

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el competente para semejantes clasificaciones, de conformidad con lo prevenido en el artículo 1.º del citado Real decreto:

Considerando que, dada la cuantía del capital legado, pudo, indudablemente, esta institución cumplir su fin sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni con repartos o arbitrios forzosos; pero ahora es evidente que ya no puede cumplirlo, dada la caren-

tía de la vida y la reducción de los fondos fundacionales:

Considerando que reúne, por lo tanto, las condiciones que el artículo 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913 exige para que una Fundación pueda ser clasificada como particular:

Considerando que no pudiendo instalarse la Escuela según el fundador lo había establecido, no cabe otorgar su patronazgo al Maestro por él designado:

Considerando que, por este motivo, procede use el Protectorado de la facultad 8.ª del artículo 5.º de la Instrucción, y designe un Patrono:

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, salvo cuando el fundador los hubiere expresamente relevado de esta obligación, como así se deduce de lo mandado en los artículos 75, 79 y 84 de la citada Instrucción,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación instituida en Berducido, Ayuntamiento de La Lama (Pontevedra), por don Domingo González.

2.º Que se nombre Patrono de la misma al Maestro de la Escuela nacional de aquella parroquia, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.º Que dicho Maestro, al encargarse del Patronato, se haga también cargo de la inscripción intransferible de la Deuda pública, que constituye el capital fundacional, y del remanente de las rentas, si lo hubiere, después de haber atendido el Ayuntamiento a las reparaciones del edificio, única carga que se ha levantado, ya que la Escuela allí instalada es nacional.

4.º Que se incoe, a la mayor brevedad, el expediente a que hace referencia el artículo 54 de la repetida Instrucción de 24 de Julio de 1913, apartado 1.º, en relación con el Real decreto de 15 de Julio de 1921; y

5.º Que se dé traslado al Ministerio de Hacienda de la resolución recaída en este expediente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista el acta que autoriza el Notario de Olivenza (Badajoz), D. Félix Suárez-Bárcena y Jiménez, por la que se acredita que en 8 de Octubre último y bajo la presidencia del señor Delegado gubernativo de dicha localidad, en representación de este Ministerio, se efectuó la venta, en segunda subasta, de varias fincas urbanas pertenecientes a la Fundación particular benéfico-docente titulada "Soto Hernández"; y

Resultando que de las fincas sacadas a subasta once de ellas fueron adjudicadas provisionalmente a diferentes postores por la cantidad total de 21.181,50 pesetas.

Considerando que, tanto en la tramitación del oportuno expediente como en el acto de la subasta pública se han cumplido los trámites reglamentarios, sin que se haya formulado protesta ni reclamación alguna, S. M. el REY (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido resolver:

1.º Que se apruebe la subasta de referencia.

2.º Que se autorice al Patrono-Administrador de dicha Fundación para suscribir las correspondientes escrituras y cobrar las cantidades por que han sido adjudicadas las fincas; y

3.º Que por el citado Patrono se inviertan inmediatamente, bajo su responsabilidad, estas cantidades en una inscripción intransferible de la Deuda pública a nombre de la Fundación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

ADMINISTRACION CENTRAL

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Relación de los señores Maestros que han remitido a este Ministerio sus

instancias solicitando examen de la Memoria a que se refiere el apartado 1.º de la Real orden de 9 del pasado mes, para tomar parte en las oposiciones restringidas según el artículo 4.º del Estatuto vigente.— Segundo grupo. — Sueldos 5.000, 4.000 y 3.500 pesetas.

D. Jerónimo Solsona Pallarols, Barcelona.

D. Ricardo Sanjuán Moreno, Villacarrillo (Jaén).

D. Jimeno Sampedro Gutiérrez. El Burgo (Málaga).

D. Nicolás Sánchez Balastegui, Sevilla.

D. Bienvenido Santos Borrego, Murcia.

D. Anselmo Ibáñez Laden, Cosuenda.

D. Félix Fernández Díez, Elorrio (Vizcaya).

D. Nicolás Fernández López, Lubrín (Almería).

D. Paulino Mohino Díaz Pastrana (Guadalajara).

D. Benito M. Martín Andrés, Herrín de Campos (Valladolid).

D. Manuel Cantarell Monllao, Gurs (Barcelona).

D. Mauro Galán Fernández, Ceanuri (Vizcaya).

D. Gervasio Alberto López Crespo, Almagro (Ciudad Real).

D. Telesforo López de Guernuño, Chapela (Pontevedra).

D. Julio Aparicio Revuelta, Nava del Rey (Valladolid).

D. Francisco Bueno Martínez, Manzanares (Ciudad Real).

D. Bernardo Portero Díaz, Rueda.

D. José Prado y Soriano, Fregenal de la Sierra (Badajoz).

D. Fernando Pulpillo Ruiz, Ibro (Jaén).

D. Fernando Alvarez Fano, La Mata de Grado (Oviedo).

D. Luis Arloy Aybar, Beas de Segura (Jaén).

D. Benjamín Remacha Martínez Valdealgorfa (Teruel).

D. Luis Rodríguez Villegas, Baza (Granada).

D. Miguel Moreno Angulo, Talavera de la Reina (Toledo).

D. Arturo Lorido Lombardero, Castropol (Oviedo).

D. José Lorda Franco, Nalech (Lérida).

D. José Hevia Gutiérrez, Cabaña Quinta (Oviedo).

D. Domingo F. Maicas Buj, Alfambra (Teruel).

D. Alejandro Mateo Rodríguez, Casas del Conde (Salamanca).

D. Isaac Villán Ollero, Santaña (Santander).

D. Francisco Mananares Suárez, Cartagena (Murcia).

D. José Martínez Aguilar, Villarreal (Castellón).

D. César Martínez Espinosa, Bolullos del Condado (Huelva).

D. Ignacio Martín Pardo, Castelruiz.

D. José Morenos Mesas, Almería.

D. Cándido de Miguel Hernández, Lucena (Córdoba).

D. José Martínez Sáez, Fregenal (Badajoz).

D. Emilio Mateo Usieto, Villacarrillo (Jaén).

D. Antonio Mercadal Canellas, Coll en Rabassa (Baleares).

D. Luis Yagües y Diaz, Murcia.

D. Tomás Gil Andrés, Varga (Toledo).

D. Venancio Portela Maseda, Cillero (Orense).

D. Angel de Mingo Ramas, Funes (Navarra).

D. José Pijoán Ponsoda, Ampolla (Tarragona).

D. Valentín Pérez de Ramos, Vicálvaro (Madrid).

D. Enrique Estefanía Jiménez, Laredo (Logroño).

D. Juan Fraganillo y Fernández, Fregenal (Badajoz).

D. Ricardo Gil Teresano, San Vicente de Alcántara (Badajoz).

D. Angel Gil Serrano, Chades (Zaragoza).

D. Rodrigo García López, Saizamañca.

D. Quintín de Castro Villarroel, Valladolid.

D. Antonio Carranza Oñate, Busto de Bureba (Burgos).

D. Máximo Cajal Sarasa, Titulcia (Madrid).

D. Manuel Alonso Herranz, Guernica (Vizcaya).

D. Tomás de Santiago y González, (Madrid).

D. Saturnino Muñoz Lacasa, Cuenca.

D. Alejandro Cobos, San Lorenzo (Palencia).

D. Serafín Cuenca García, Cabañas de Sayago (Zamora).

D. Cecilio Sánchez Iglesias, El Espinar (Segovia).

D. Jesús Esteban Morán, Jovegijón (Oviedo).

D. Teobaldo de Frutos y de Frutos, Moroncillo (Segovia).

D. Francisco Cabrera Palomares, Málaga.

D. Perfecto Cardesa y Cardesa, Zaragoza.

D. Manuel de Cos y Rebollo, Sueva (Santander).

D. Francisco Catena García, Antequera (Málaga).

D. Luis Campos Redondo, Berrocal de Salvatierra (Salamanca).

D. Jesús Sobrado Arias, Tomeillo (Ciudad Real).

D. Ricardo Molina Gimeno, Alcazates (Murcia).

D. Jesús Muñoz de Porras, Linares de Riofrío (Salamanca).

D. Eugenio Moreno Rodríguez, Eljas (Cáceres).

D. Emilio Jordá Ferrer, Cartagena (Murcia).

D. Joaquín Aparicio Marcos, Salamanca.

D. José del Amo Alvarez, Hornachos (Badajoz).

D. Mariano Miliam Florenciano, Almarosa (Castellón).

D. Eugenio Parache Misande, Bellimint (Tarragona).

D. Manuel López García, San Pedro de Olleros (León).

D. Eladio Bugada Borro, Madrid.

D. Saturnino Izquierdo Ureta, Viana (Navarra).

D. Fermín Jorge y Pérez, Bilbao (Vizcaya).

D. Ramón Ibars Palou, Tarragona.

D. Bernardo M. Navarro Blanco, Pancorbo (Burgos).

D. Conrado Iriarte Navarro, El Corral (Sevilla).
 D. Manuel Martínez Fernández, Viadangos.
 D. Quirino Llano y Labajo, Majados (Valladolid).
 D. Desiderio Jiménez y Equiscaín, Puente la Reina (Navarra).
 D. Ramón Miaruan Vilá, Menarguens (Lérida).
 D. Fernando Merino Barrero, Cenicientos (Madrid).
 D. Luis Martínez Carrilo, Baños y Mendigo (Murcia).
 D. José Martínez Aguado, Vacarías (Barcelona).
 D. Víctor Castro Silva, Ortigueira (Coruña).
 D. José Novales Buisan, Jaca (Huesca).
 D. Ramón Casares Sixalat (Tarragona).
 D. Generoso Núñez Bragado, Fontey (Orense).
 D. Quintín Navío Tercero, Tortuesa (Guadalajara).
 D. José Quirós García, Pueblo de Valbona (Valencia).
 D. María F. Ortega Martínez, Puente Mallorga (Cádiz).
 D. Nicolás J. Francisco y Coderga, Monreal de Ariza (Zaragoza).
 D. Ramón Cuesta Álvarez, Caranza (Coruña).
 D. Vicente Castillo Domingo, Valdepeñas (Ciudad Real).
 D. Jesús Cuellar Gómez, Briviesca (Burgos).
 D. Losardo Rollo Martín, Jarque de la Val (Teruel).
 D. Antonio Riva Navarrete, Pacheco (Murcia).
 D. José Miguel Rodal y Sobrino, Santa Cruz de Mudela (Ciudad Real).
 D. Felicísimo Rodríguez Abad, Moraleja del Vino (Zamora).
 D. José Ruiz Jiménez, Alcolea (Almería).
 D. Pedro Méndez Sánchez, Villarejo del Valle (Ávila).
 D. Juan Pedro Villaoll, Pueblo de Almoradiel (Toledo).
 D. Mariano Ventura Vicente, Almeida de Sayago (Zamora).
 D. Enrique Canasas Cantó, Sabadell (Barcelona).
 D. José A. Agudo y González, Villares del Sar (Cuenca).
 D. Valeriano Delgado de Torres y Calderón, Fregenal (Badajoz).
 D. Rafael Díaz Zafra, La Carlota (Córdoba).
 D. Victorio Enciso Pertegas, Barcarota (Badajoz).
 D. Camilo Anguera y Anguera, Montbrío (Tarragona).
 D. Leovigildo Aguirre de San Miguel, Mules (Castellón).
 D. Emilio Garapo Abello, Madrid.
 D. Pedro A. García Martínez, Coaña (Oviedo).
 D. Ricardo Granero Gasón, Albal (Valencia).
 D. Francisco García Espada, Olmedilla de Campo (Cuenca).
 D. Aurelio González Martín, Candeleda (Ávila).
 D. Alejandro Manzanares Besiain, Lamiaco (Vizcaya).
 D. Recaredo Fidalgo y Martínez, Castro Caldelas (Orense).
 D. César Fernández Aguado, Palencia.

D. Luis J. S. Echeveste Elichea, Villabona (Guipúzcoa).
 D. Saturnino de Diego Escudero, Santa Cruz de la Salceda (Burgos).
 D. Miguel Frafo y Frago, Asteasu (Guipúzcoa).
 D. Pedro Camarasa Mill, Cambrils (Tarragona).
 D. Justo Campillo González, Albacete.
 D. Alejandro Caballero Caballero, Reznos (Soria).
 D. Félix López Gómez, Guadalajara.
 D. Jesús García Candel, Abarán (Murcia).
 D. Tomás Alamp Martín, Santa Inés (Burgos).
 D. Antonio Adamuz Montilia, La Rambla (Córdoba).
 D. Miguel P. Sánchez Martín, Robisa de Cojos (Salamanca).
 D. Julián del Cerro Pardo, Vallecas (Madrid).
 D. Nemesio Calderón Cortés, Novales (Santander).
 D. Cándido J. Aguilar Ibáñez, Madrid.
 D. Gumersindo Delgado Gutiérrez, Pedrosa del Páramo (Burgos).
 D. Nemesio González Brun, Pinilla de Buitrago (Madrid).
 D. Julio López Torrijo, Lacorvilla (Zaragoza).
 D. José Briones Martín, Alcázar del Rey (Cuenca).
 D. Manuel Barranco López, Atarfe (Granada).
 D. Manuel Bertolín Peña, Benasán (Alicante).
 D. Vicente Verdier Ferrando, Borbotó (Valencia).
 D. Antonio Vera Soria, Rincón de Olivado (Logroño).
 D. Marino Zaforas Román, Soria.
 D. José Iglesias Rodríguez, San Andrés de Geve (Pontevedra).
 D. José Iglesias Blasí, Ecija (Sevilla).
 D. Ramón López Delgado, Villaseca de la Sagra (Toledo).
 D. Federico González y González, Ganzo de Limia (Orense).
 D. Nemesio Gosálvez Milla, Jarafuel (Valencia).
 D. León C. García Martínez, Valverde (Cuenca).
 D. Florencio Gómez del Val, Miravalles (Vizcaya).
 D. Jaime Granells Boronat, Flix (Tarragona).
 D. Gabriel J. González González, Valencia.
 D. Antonio García Martín, Chite (Granada).
 D. José Hernández Campillo, Monzón (Huesca).
 D. Ignacio Péraire Figuera, Alfarras (Lérida).
 D. Fabriciano Posada Odón, Ciaño (Oviedo).
 D. Pedro Mijares Sobrino, Llanes (Oviedo).
 D. Manuel Murillo Estepa, Pueblo Nuevo del Terrible (Córdoba).
 D. Artemio González Llauro, Villanueva de Duero (Valladolid).
 D. Carlos de Sena González, Grijuelo (Salamanca).
 D. Lucas P. Sanz Abad, Josa (Teruel).
 D. Ignacio Sanz Vázquez, Carriches (Toledo).
 D. José Sepúlveda Padilla, Olvera (Cádiz).

D. José Taverna Martínez, Alforja (Tarragona).
 D. Angel Villanueva Martínez, León.
 D. Angel Vázquez López, Turégano (Segovia).
 D. Tirso Alvarez Vázquez, Cervera del Río Alhama (Logroño).
 D. Ramón Vázquez Gutiérrez, Miravalles (Oviedo).
 D. Alberto López Casero, Gerte (Cáceres).
 D. Benigno García González, Villamanín (León).
 D. Tomás Velasco Fernández, Corral de Almagro (Toledo).
 D. Federico Jornet y Soler, Alcoy (Alicante).
 D. Senén Toribio Bernal, La Seca (Valladolid).
 D. Felesindo Menor Quintas, Dan Jorge de Touse (Orense).
 D. Isafás Domínguez Martín, Renado de Esgueva (Valladolid).
 D. Ramón J. Pueo Calvera, Mondéjar (Guadalajara).
 D. Eduardo Parejo Vázquez, Carrión de Calatrava (Ciudad Real).
 D. Zacarías Pérez, Cádiz.
 D. Silvino Pena Perdiz, Sejalvo (Orense).
 D. Juan Ocaña y Torrejón, Villanueva de Córdoba (Córdoba).
 D. Francisco Nolla Guasch, Barcelona.
 D. Isaac M. Navarro Cuesta, Bernardo (Segovia).
 D. Andrés Morlas Jiner, Cariñena (Zaragoza).
 D. Máximo Martín Andrés, Lantadilla (Palencia).
 D. Higinio Martínez Millán, Ponferrada (León).
 D. José Moya Pérez, Arahál (Sevilla).
 D. Manuel Mayor Pérez, Maleján (Zaragoza).
 D. Vicente Moltó Gargori, Villalba (Lugo).
 D. Fidenciano M. Gandarillas, Anubilla de Nogales (Zamora).
 D. Valeriano Marín y Rivas, Fuenllana (Ciudad Real).
 D. Luis Magaña Visbal, Baza (Granada).
 D. Juan Mayordomo Martínez, Lorca (Murcia).
 D. Enrique Jiménez Magaña, Piedrabuena (Ciudad Real).
 D. Manuel Morales Guerrero, Cirieño (Oviedo).
 D. Antonio Moro y Eguido, Villavieja de Yeltes (Salamanca).
 D. Emilio Monserrat García, Castellón.
 D. José Martín Laus, Loves (Toledo).
 D. Cecilio Mateo Rodríguez, Zaragoza.
 D. Juan J. Medel y González, Alcoer (Guadalajara).
 D. Maximino Pintor Benítez, Linares (Jaén).
 D. Fermín Viladrich Sobrevila, Tortosa (Tarragona).
 D. Antolín Vidal Montané, Gandesa (Tarragona).
 D. Ricardo Vecina López, Valencia.
 D. Francisco Vázquez y Del Barco, Alora (Málaga).
 D. José María Vázquez Senra, Vigo (Pontevedra).
 D. Jaime Vidal Bestuquer, Cieza (Murcia).
 D. Clodoaldo Rodríguez y Rodríguez, Zamora.

D. Santiago Pérez Herrera, Bailén (Jaén).

D. Isidro Prieto Paz, Sabaniz de Lobera (Orense).

D. Teodoro L. Morquillas y Fernández, Sotillo de la Ribera (Burgos).

D. Eustero Negrete Torio, Buenavista de Valdavia (Palencia).

D. Gaspar Rodríguez Llamas, Almeida de Sayago (Zamora).

D. Felicísimo Miguel Marín, Villanueva de Xiquena.

D. Matías Mena Flores, Villalba de los Barros (Badajoz).

D. Marcos de la Monja Monja, Casar de Cáceres.

D. Daniel Molano González, Guareña.

D. Rafael Martínez López, Torreldones (Madrid).

D. Timoteo Martínez Cirés, Valdecilla (Santander).

D. Samuel Pras Malaves, Santa Faz (Alicante).

D. José Pallarola Roca, Ruidaremas (Tarragona).

D. Cecilio Ibáñez García, Castejón de Henares.

D. Arturo Lozano Arias, Zamora.

D. Manuel Sancho Ramo, Cariñena (Zaragoza).

D. Juan V. Sáiz García, San Esteban de Marcin (Oviedo).

D. Abelardo Sánchez Pla, Valencia.

D. Anselmo Rodó Turo, Masllorrens (Tarragona).

D. Salvador Ruso González, Cartagena (Murcia).

D. Antonio Ugedo Vivil, Teruel.

D. Leoncio Sanz y Sanz, Ayllón (Segovia).

D. Hermenegildo Mateos y García, Cantalapiedra (Salamanca).

D. Victoriano San Miguel Pérez, Arroyo de Cuéllar (Segovia).

D. Carmelo Salvador Buiç, Estremera (Oviedo).

D. Tomás Rey Casado, Villafranca del Bierzo (León).

D. Emilio Laparra Martínez, Tinajas.

D. Carlos Rodas Hernández, Puebla Larga (Valencia).

D. Hilario Muñoz Murcia, Villapañada (Oviedo).

D. Agustín Ugedo Civil, Lezama (Vizcaya).

D. Félix Ferreros Ferreros, Santo Domingo de la Calzada (Logroño).

D. Francisco del Mazo de los Ríos, Dego (Oviedo).

D. Vicente Mata Macías, Sobradillo de Palomares (Zamora).

D. Rogelio Rodríguez Bernal, Salamanca.

D. José Muñoz Ruiz, Cheles (Badajoz).

D. Eugenio Yuste Velasco, Málaga.

D. Julio Sánchez López, Ollería (Valencia).

D. Joaquín Saura Arboles, Pont de Vilmará (Barcelona).

D. Juan Sánchez Villegas, Castro del Río (Córdoba).

D. Evelio Valero Paulo, Chuchilla (Valencia).

D. Manuel Valseca Botas, Quilos (León).

D. Miguel Hidalgo Aldea, Riaza (Segovia).

D. Ramón Lizárraga Lizárraga, Echauri-Aranaz (Navarra).

D. Agustín Lorens Prast, Lert (Gerona).

D. Fermán Sampedro Chillón, Fresno de la Rivera (Zamora).

D. Fidei Luján Escol, Villanueva de Guadamejud (Cuenca).

D. Acisclo Horta Gaitero, Laorra.

D. Angel Pagán Ramos, Cabanellas (Orense).

D. Julián Pérez Marinas, Burgos.

D. Angel Ortega Ucedo, Ducastillo (Navarra).

D. Herminio Ortega Barberá, Villarroya de la Sierra (Zaragoza).

D. José S. Linares Bueno, La Roca de la Sierra (Badajoz).

D. Santos de Lope Ibeas, San Mamés (Burgos).

D. Rogelio Prior Fernández, Huecija (Almería).

D. Mariano Hervás Rodríguez, Almecillas (Lérida).

D. Bonifacio Arrabal Alvarez, Bilbao.

D. José Coll Creixell, La Granada (Barcelona).

D. Pedro Blasé Maranges, Torroella de Montgri (Gerona).

Madrid, 12 de Diciembre de 1924.—El encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza, M. Pozo.

Incoado expediente ante este Ministerio para clasificar la Fundación "Escuela", instituída por don Julián de la Presa y Zorrilla, en el lugar de Ciales, Ayuntamiento de La Cerca (Burgos).

Esta Dirección general ha dispuesto, de conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se anuncia para general conocimiento. Madrid, 15 de Diciembre de 1924.—El Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza, M. Pozo.

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar la fundación denominada "Gómez Chaix", instituída en Málaga por aquella Sociedad Económica de Amigos del País.

Esta Dirección general ha dispuesto, de conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se anuncia para general conocimiento. Madrid, 17 de Diciembre de 1924.—El Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza, M. Pozo.

Incoado expediente en este Ministerio para clasificar la Fundación "Escuela", instituída por el Marqués de Morante en Cosgaya (Santander).

Esta Dirección general ha dispuesto, de conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación que se crean con derecho al patronazgo y a los interesados en sus beneficios, por un término de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se anuncia para general conocimiento. Madrid, 17 de Diciembre de 1924.—El Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza, M. Pozo.

SOBRE TODO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

AGUAS

Examinado el expediente incoado y proyecto presentado por D. Carlos Rodríguez San Pedro, que solicitó aprovechar diez y ocho mil litros por segundo derivados de los ríos Narcea y Nonaya, en los términos municipales de Pravia y Salas, con destino a producción de energía eléctrica:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo a cuanto dispone el Real decreto de 5 de Septiembre de 1918 y Real orden de 14 de Junio de 1883:

Resultando que el peticionario ha depositado en la Caja de la Tesorería de Oviedo novecientas una pesetas con treinta céntimos, importe del 1 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público, según acredita en el resguardo de fecha 11 de Abril de 1924, número 17 de entrada y número 15 de Registro, a disposición de la Dirección general de Obras públicas:

Resultando que no se presentado ningún proyecto en competencia ni reclamaciones en contra del proyecto y que el peticionario ha adquirido el terreno para construir la casa de máquinas, según escritura pública que obra en el expediente:

Resultando que la División Hidráulica del Miño informa que procede otorgar esta concesión, siempre que queden a salvo los derechos del Estado, como ocurrirá con los riegos de las vegas del Nalón y del Narcea, si estas obras llegan a realizarse:

Resultando que la concesión que en el mismo tramo de río le fué otorgada a D. José Lamiquiz Urquiola, en 30 de Abril de 1905, ha sido caducada con pérdida de fianza en 30 de Diciembre de 1921:

Resultando que en tramitación este expediente, el peticionario don Carlos Rodríguez ha cedido a don Federico González Fierro todos los derechos relativos a este expediente, presentando documentos que acreditan la cesión:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas, después de verificar la confrontación sobre el terreno y levantar el acta correspondiente, informa favorablemente, proponiendo las condiciones con que a su juicio procede otorgar esta concesión:

Resultando que el Consejo provincial de Fomento, Comisión provincial y Gobierno civil informan favorablemente:

Considerando que el expediente se ha tramitado reglamentariamente, que no se han presentado proyectos en competencia, ni reclamaciones en contra del proyecto:

Considerando que la transferencia hecha por el peticionario D. Carlos Rodríguez de todos los derechos relativos a este expediente a favor de don Federico González Fierro, reúne todos los requisitos legales y que debe considerarse en lo sucesivo como el único interesado a este último:

Considerando los beneficios que siempre reporta esta clase de obras a la comarca donde se ejecutan y los favorables informes emitidos por todas las entidades llamadas a intervenir en este expediente:

Considerando que, declarando caducada la concesión que a este tramo de río le fué otorgada a D. José Lamiquiz, procede otorgar esta concesión:

Considerando que, siendo la potencia bruta de este aprovechamiento superior a mil caballos, procede, en armonía con el apartado 3.º del artículo 2.º del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, la declaración de utilidad pública de estas obras:

Considerando que han sido aceptadas por el interesado las condiciones que fija el Real decreto de 14 de Junio de 1921, y queda cumplido este requisito para proceder otorgar la concesión.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien conceder a D. Federico González Fierro autorización para derivar 18.000 litros de agua por segundo de los ríos Narcea y Nonaya, en los términos municipales de Pravia y Salas, con destino a producción de energía eléctrica, siempre que para la construcción de las obras se sujete a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, base de este expediente, y firmado en Oviedo a 10 de Marzo de 1921 por el Ingeniero de Caminos D. José González Valdés.

2.ª La cantidad de agua que, como máximo, podrá derivarse de los ríos Narcea y Nonaya, para esta conce-

sión, será de 18.000 litros por segundo, no respondiendo la Administración de este caudal y teniendo el concesionario la obligación de instalar a sus expensas un módulo en la toma, previa la aprobación del proyecto correspondiente por la Jefatura de Obras públicas, cuando la Administración lo juzgue oportuno.

3.ª Si las filtraciones de las obras no dieran caudal suficiente en estiaje, el concesionario queda obligado a dejar pasar hasta 500 litros por segundo para el riego de la vega de Cornellana.

4.ª Si el Estado llevase a cabo el riego de las vegas del río Narcea, el concesionario no tendrá derecho a reclamación ni indemnización alguna por la merma sufrida en la cantidad de agua concedida.

5.ª El depósito provisional ya constituido y reseñado subsistirá como fianza definitiva, a disposición de la Dirección general de Obras públicas, y le será devuelto al concesionario después de aprobada el acta de reconocimiento final de las obras y previos los trámites corrientes.

6.ª Las obras deberán comenzar en el plazo de un año, contado a partir de la fecha de la publicación en la GACETA DE MADRID de la presente concesión, y deberán quedar terminadas dentro del plazo de cuatro años, contados a partir de su comienzo.

7.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas, y a su terminación las reconocerá, levantando acta, en la que se certificará que han sido construidas con arreglo al proyecto y condiciones de la concesión.

8.ª Esta acta deberá ser aprobada por la Dirección general de Obras públicas.

9.ª Todos los gastos que ocasione la inspección, vigilancia, etc., de las obras serán de cuenta del concesionario.

10. Se declaran las obras de utilidad pública a los efectos de la expropiación forzosa, autorizando al concesionario para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras, y en cuanto a las servidumbres de acueducto y estribo de presa las decretará el Gobernador civil, previos los oportunos expedientes, con arreglo a las disposiciones vigentes.

11. Esta concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y por un plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que comience parcial o totalmente la explotación, y al expirar este plazo de la concesión revertirán gratuitamente al Estado y libre de cargas todos los elementos que constituyen el aprovechamiento, desde las obras de embalse, derivación o toma, hasta el desagüe en el cauce público, incluyendo la maquinaria productora de la energía, las obras, terrenos y edificios destinados al mismo aprovechamiento. Se incluirá también en la reversión gratuita todo cuanto se haya construido en terrenos de dominio público, cualquiera que sea su destino, quedando además sujeta a cuanto disponen los artículos 2.º, 4.º, 5.º y 6.º del Real decreto de 14 de Junio de 1921 y Real orden de 7 de Julio de 1921.

12. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que considere necesarios para la conservación de carreteras, por los medios y en los puntos más convenientes, sin perjudicar las obras de esta concesión.

13. Esta concesión queda sujeta a cuanto dispone la ley de Protección a la industria nacional, al Reglamento para su aplicación, a la ley relativa al contrato de trabajo obrero y cuantas disposiciones hay vigentes aplicables a este caso y puedan dictarse en lo sucesivo.

14. Son causa de caducidad de la presente concesión, además de las que determina la ley general de Obras públicas, el incumplimiento por parte del concesionario se cualquiera de las prescripciones anteriores.

Y habiendo aceptado el concesionario las precedentes condiciones y remitido póliza de cien pesetas, de acuerdo con lo que dispone la ley del Timbre, lo participo a V. S., de orden del Sr. Subsecretario encargado del despacho de este Ministerio, para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Diciembre de 1924.— El Director general, P. D.: El Jefe de la Sección, V. Martín.

Señor Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA Y MONTES

INSTITUTO AGRICOLA DE ALFONSO XII

ESCUELA PROFESIONAL DE PERITOS AGRÍCOLAS

Convocatoria para los aspirantes a ingreso en la Escuela Profesional de Peritos agrícolas, con arreglo al nuevo plan de enseñanza.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 10 de Diciembre de 1924 aprobando el Reglamento de la Sección de Enseñanza del Instituto Agrícola de Alfonso XII, los requisitos indispensables que deben reunir los aspirantes a ingreso como alumnos oficiales son los que a continuación se expresan:

1.º Ser español, menor de veintidós años de edad al solicitar matrícula en el primer curso de las enseñanzas que se cursan en la Escuela.

2.º No padecer enfermedad o defecto que dificulte o impida el ejercicio de la profesión, lo que se acreditará mediante certificado expedido por el Médico que para cada convocatoria designará la Junta de Profesores.

Las enfermedades o defectos que darán motivo a exclusión por este concepto constarán en una relación aprobada por la Junta de Profesores y que podrá ser consultada en la Secretaría de la Escuela.

3.º Presentar el título de Bachiller o, en su defecto, certificación de apro-

bación de todas las asignaturas del Bachillerato.

4.º Ser aprobados, en exámenes ante Tribunales formados por Profesores de la Escuela, de

Ejercicios y problemas de Matemáticas.

Dibujo lineal.

El examen de Ejercicios y problemas de Matemáticas consistirá en la resolución, por escrito, de los que el Tribunal proponga dentro de aquellas teorías que figuren en el cuestionario que va inserto a continuación.

El examen de Dibujo lineal consistirá en la copia de una lámina o de la parte de ella que fije el Tribunal. La técnica seguida será la de delineación.

Los exámenes a que hace referencia el apartado 4.º tendrán lugar en la última decena del próximo mes de Enero, y para tomar parte en ellos bastará solicitarlo del Director-Jefe, acompañando a la instancia de petición de examen de cada interesado copia legalizada de la inscripción de nacimiento en el Registro civil, cédula personal, certificación de revacunación y satisfacer, en concepto de derechos de examen, 10 pesetas en metálico por cada examen que se solicite.

El candidato que no se presente a examen de una materia cuando sea llamado no podrá examinarse de aquélla hasta el año siguiente.

Si al ser llamado solicitara del Tribunal, y por escrito, la dispensa de la falta, y si los razones alegadas resultasen atendibles por el Tribunal, éste podrá conceder nuevo señalamiento de examen, pero sólo por una vez.

Los solicitantes podrán presentar sus instancias en la Secretaría de la Escuela, todos los días laborables del 5 al 20 de Enero, de cuatro a seis de la tarde, debiendo acompañar a las mismas dos fotografías del solicitante, análogas a las de los kilométricos, para que unidas, una a la papeleta de examen y otra a la instancia, sirvan de identificación ante los Tribunales.

La Florida (Madrid), 19 de Diciembre de 1924.—El Director-Jefe, Ignacio V. Clarió.

QUESTIONARIO

de las materias sobre que versarán los ejercicios y problemas de matemáticas para el examen de ingreso en la Escuela Profesional de Peritos Agrícolas.

ARITMETICA

Operaciones con los números enteros. — Divisibilidad. — Números primos y sus aplicaciones a la investigación del máximo común divisor, del mínimo común múltiplo y de los divisores de un número. — Fracciones ordinarias. — Simplificación y reducción a un común denominador. — Operaciones con las fracciones ordinarias. — Operaciones con números decimales. — Evaluación aproximada de las fracciones. — Conversión de la forma ordinaria en decimal y viceversa. — Extracción de la raíz cuadrada de un número entero o fraccionario con una aproximación dada. — Números concretos: sistema métrico decimal. — Antiguo sistema de pesas y medidas. — Sistema monetario. — Reducción de números complejos a incomplejos y viceversa. — Operaciones con los números concretos. — Problemas de conversión y equivalencias entre las unidades de los sistemas señalados. — Proporciones. — Regla de tres simple, directa e inversa. — Regla de tres compuesta. — Interés simple. — Descuento. — Particiones proporcionales y regla de compañía. — Regla de mezclas, directa e inversa. — Manejo de una máquina calculadora del tipo de la "Brunsviga".

ALGEBRA

Cálculo algebraico de cantidades enteras y fraccionarias, potencias y radicales. — Transformaciones elementales de cálculo. — Simplificación de expresiones algebraicas. — Ecuaciones de primer grado con una incógnita. — Sistemas de dos o más ecuaciones de primer grado con igual número de incógnitas. — Ecuaciones de segundo grado con una

incógnita. — Progresiones. — Logaritmos vulgares. — Manejo de las tablas de logaritmos y cálculo logarítmico. — Interés compuesto, anualidades y amortizaciones. — Manejo de la regla de cálculo "Faber".

GEOMETRIA

Tangencia entre rectas y circunferencias y de circunferencias entre sí. — Construcción de triángulos y cuadriláteros. — Líneas proporcionales y figuras semejantes. — Relaciones numéricas entre los elementos lineales de un triángulo o de un cuadrilátero. — Relaciones numéricas en el círculo. — Relaciones numéricas en los polígonos regulares. — Áreas de figuras planas. — Comparación y equivalencia de áreas. — Áreas y volúmenes de los cuerpos: prisma y tronco de prisma, pirámide y su tronco, cilindro, cono y su tronco. — Áreas y volúmenes en la esfera. — Volumen de un tonel. — Comparación y equivalencia de áreas y volúmenes de los cuerpos.

TRIGONOMETRIA

Relaciones entre las líneas trigonométricas de un mismo arco. — Líneas trigonométricas de varios arcos particulares. — Líneas trigonométricas de la suma o diferencia de dos arcos cuando se conocen las de éstos. — Líneas trigonométricas de un arco cuando se conocen las del arco mitad. — Problema inverso. — Uso de las tablas de logaritmos de las líneas trigonométricas. — Resolución de los triángulos rectilíneos, rectángulos y cálculo trigonométrico de las áreas en cada caso.

Nota.—Cada problema podrá hacer referencia a un solo punto del programa o ser comprensivo de diversas materias de éste y para la calificación se tendrá en cuenta, tanto el procedimiento empleado en la resolución, como su razonamiento más o menos completo, y la exactitud o aproximación mayor o menor del resultado.